

**RUC 2300438447-4**

**RIT 6985 - 2023**

C/ JOSÉ ANTONIO CONTRERAS ALIAGA, rol único nacional número 16128122-0, nacido el 29 de noviembre de 1985, de actuales 40 años de edad, de forma especial de notificación el correo electrónico contrerasaliaga.jose@gmail.com, domiciliado en Calle Lomas del Parque N° 0104, comuna de Puente Alto, región metropolitana.

C/ LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, rol único nacional número 8020717-4, nacido el 28 de octubre de 1958, de actuales 67 años de edad, domiciliado en Calle Estado 359 piso 6, comuna de Santiago, región metropolitana.

Hechos:

Al menos entre el 30 de mayo y el 12 de noviembre, ambos de 2024, el imputado Stiven Enriquez, en su calidad de líder en Chile de una asociación delictiva dedicada a la comisión de delitos reiterados de usura en nuestro país, efectuó una serie de operaciones financieras en la casa de cambios E-PANDA SpA, ubicada en Agustinas 1064, Santiago, las que tenían por objeto remitir al extranjero parte de las ganancias de las actividades ilícitas de la asociación delictiva. Al efecto, los imputados José Contreras Aliaga y Luis Muñoz Morales, en sus calidades de empleado y socio controlador de la casa de cambios respectivamente, fueron parte en la ejecución de dichas operaciones, realizándolas, facilitándolas y encubriéndolas formalmente además. Dichas operaciones se realizaban periódicamente, teniendo por objeto grandes montos de dinero, la mayoría iguales o superiores al equivalente a los USD 10.000, dineros que les era entregado en efectivo, depositados o transferidos a alguna de las cuentas de la casa de cambios, por parte de Stiven Enriquez. Todo esto pese a que los imputados Contreras Aliaga y Muñoz Morales estaban en conocimiento de que Stiven Enriquez no había acreditado tener algún tipo de ingreso formal, que actuaba como persona natural, y de lo sospechoso que era que, pese a ello, realizara prácticamente todas las semanas operaciones por grandes montos de dinero. De tal forma, ambos imputados estuvieron siempre en condiciones de advertir inevitablemente un origen ilícito de los fondos por las conductas



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNDYCCLDZNT

desplegadas por Stiven Enriquez, sin que eso los haya detenido, sino por el contrario, los imputados incluso autorizaron y emplearon mecanismos orientados a evitar la reportabilidad correspondiente y la detección de las operaciones ya relatadas por parte de la autoridad. En concreto, entre las fechas antes mencionadas al menos, y para facilitar que el dinero que les entregaba Stiven Enriquez ingresara al sistema formal, el imputado Contreras Aliaga, con el conocimiento y autorización de Muñoz Morales como socio controlador de la Casa de Cambios, se encargaba de comprar dólares con el dinero que aquel les entregaba, y luego de ello, con los dólares procedía a comprar activos virtuales, específicamente criptomonedas USDT, las que posteriormente eran enviadas a las jefaturas de la organización a cuentas receptoras en el extranjero. En aquellos casos donde Stiven Enriquez realizaba operaciones por un monto igual o superior a los US\$10.000, se fraccionaba la operación por parte de la Casa de Cambios, dividiéndola ficticiamente para dar cuenta de ella por medio de la emisión de dos o más boletas que, sumadas, completaban el monto total del dinero entregado por Stiven Enriquez, de tal forma de no alcanzar formalmente los montos por los cuales la operación debía sujetarse a los controles de la autoridad o ser reportada. Así, se utilizaban las boletas -que son el instrumento oficial para dar cuenta de una operación financiera de cara a la autoridad y al ordenamiento jurídico- para simular un escenario en que había más de una operación y no se alcanzaban los montos en que había control de la autoridad o reporte. En estos casos, además, a Stiven Enriquez o a sus emisarios para estos efectos, se les entregaba un comprobante informal en cada caso por el monto total del dinero entregado, transferido o depositado, con un timbre de la Casa de Cambios, de modo que Stiven Enriquez pudiese acreditar ante su jefatura el monto total del dinero objeto de la operación. Todo lo anterior da cuenta de que los imputados se representaron el origen ilícito de los dineros que les entregaba Stiven Enriquez, lo aceptaron y operaron con él con la finalidad última de ocultar y disimular dicho origen ilícito mediante las maniobras antes descritas. Así las cosas, al menos entre el 30 de mayo y el 12 de noviembre de 2024, el imputado Stiven Enriquez realizó 58 operaciones de compra de dólares a E Panda, por un monto total de \$722.099.750, equivalentes a US\$755.000, los



que luego de la compra de dólares, se transformaban a la criptomoneda USDT, la que equivale uno a uno con respecto al dólar americano. De dichas operaciones, 56 fueron de compra de dólares por montos iguales o superiores a los US\$10.000, las que eran fraccionadas en a lo menos 2 o más parcialidades por la Casa de Cambios, con los propósitos antes referidos

Valparaíso, quince de abril de dos mil veintiséis.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

La parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente, el cual es el registro íntegro de la misma, y la resolutive es del siguiente tenor:

Por las consideraciones antes expuestas y visto lo dispuesto en los artículos 1º, 11 números 6 y 9, 14, 24, 25, 30, 31, 49, 65 y siguientes del Código penal; artículos 45 y siguientes, 406 y siguientes del Código procesal penal; artículo 27 de la Ley 19.913; 4º, 5º y 38 de la Ley 18.216, se declara:

- I. Que se CONDENA a JOSÉ ANTONIO CONTRERAS ALIAGA, ya individualizado, como AUTOR del delito de LAVADO DE ACTIVOS contemplado en el artículo 27 letras a y b de la Ley 19.913, en grado consumado, cometido en la ciudad de Santiago, entre el día 30 de mayo y 24 de noviembre, ambas fechas del año 2024, a sufrir la pena de TRESCIENTOS (300) DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO, más accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. Además, se le impone una pena de multa ascendente a TREINTA (30) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES a beneficio fiscal, la cual deberá pagar en pesos, en el equivalente que la unidad tenga al momento de su pago, mediante formulario número 10 a nombre de Tesorería General de la República.
- II. Que, en relación al señor JOSÉ ANTONIO CONTRERAS ALIAGA, no se da lugar a la solicitud de la defensa en orden a rebajar la pena al mínimo establecido por la ley, dado que la norma del artículo 67 y 68



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNDYCCLDZNT

del Código penal, establece que cuando concurren dos o más atenuantes sin que concurra agravante alguna podrá rebajar la pena en uno, dos o tres grados al mínimo de los establecidos en la ley, a diferencia de lo que dice el artículo 67, que debe rebajarse la pena al *mínimum*; por lo tanto, considerando las circunstancias de comisión, el hecho de que efectivamente se ha desestabilizado con la comisión del delito el orden económico, los trescientos días son idóneos a los hechos cometidos y la participación atribuida. Lo cierto es que, si bien el imputado, como dice la defensa, no dirigía ninguna organización criminal y no recibió provechos del dinero, acá se está confundiendo lo que es la consumación del delito con su agotamiento; claramente nuestro legislador lo que sanciona es la consumación, y está claro que hubo 58 operaciones que sumaron más de 700 millones de pesos, en donde participó activamente el señor Contreras.

- III. Que, se CONDENA asimismo, al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, ya individualizado, como AUTOR del delito de LAVADO DE ACTIVOS, cometido en la ciudad de Santiago, entre el 30 de mayo y el 24 de noviembre, ambas fechas del año 2024, que se encuentra CONSUMADO, a sufrir la pena de OCHOCIENTOS (800) DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO, más accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena; y al pago de una MULTA ascendente a OCHENTA (80) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, la que deberá pagar en pesos o el equivalente que la unidad tenga al momento de su pago, mediante formulario 10 a nombre de Tesorería General de la República.
- IV. Se autoriza el pago en DOCE CUOTAS de las penas de multa dictadas respecto de los condenados JOSÉ ANTONIO CONTRERAS ALIAGA y LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES: la primera cuota, a contar del mes siguiente a aquél en que quede firme la sentencia, durante sus diez últimos días, mediante pago en la Tesorería General



de la República, formulario 10; deberán acompañar al tribunal el comprobante con timbre de caja.

- V. Sin costas a ambos por haber aceptado el procedimiento abreviado, lo que ha significado ahorro de recursos fiscales.
- VI. Se concede la pena SUSTITUTIVA de REMISIÓN CONDICIONAL a ambos condenados: por el término de UN AÑO al señor JOSÉ ANTONIO CONTRERAS ALIAGA; y por el término de OCHOCIENTOS DÍAS respecto al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES. Atendido sus domicilios, para el cumplimiento de la pena sustitutiva los sentenciados deberán presentarse ante el CRS Santiago Sur II, en el caso de JOSÉ ANTONIO CONTRERAS ALIAGA; y ante el CRS Santiago Centro, en el caso de LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, fijándose como fecha de presentación hasta el 30 de abril de 2026.
- VII. En cuanto al pago de la pena de multa, en caso que los sentenciados no cuenten con recursos para su pago, podrán solicitar previo al plazo del vencimiento de la cuota, su sustitución por prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Si aun así no cumpliesen con el pago, se sustituirá por privación de libertad.
- VIII. Se apercibe a los sentenciados que el quebrantamiento grave o reiterado, va a significar la citación a audiencia de quebrantamiento y donde se puede intensificar reclusión parcial, domiciliaria o en dependencias de Gendarmería; e incluso puede significar el cumplimiento efectivo de la condena; no pueden cometer crímenes o simples delitos durante el período de cumplimiento de la pena sustitutiva, aún la más ínfima, pues en el evento de una nueva condena se les revoca la pena sustitutiva por ley y se dispone el cumplimiento efectivo de la pena inicialmente impuesta.
- IX. Para efectos de evitar cualquier interpretación errónea en relación al artículo 27 de la Ley 18.216, se da fecha cierta de inicio del cumplimiento de la pena sustitutiva, con o sin presentación ante el CRS, el día 30 de abril de 2026.



- X. Al ser esta la primera sentencia condenatoria que se registrará en el extracto de filiación y antecedentes de JOSÉ ANTONIO CONTRERAS ALIAGA y LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, se ordena que el Registro Civil, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 18.216, omita para efectos de emisión de certificados de antecedentes esta condena. Luego de cumplida la condena, quedarán facultados para que puedan solicitar la eliminación de antecedentes.
- XI. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 348 del Código procesal penal, respecto de LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES cuenta con el 3 y 4 de diciembre del año 2024, los que se imputarán al pago de la multa; y respecto de JOSÉ ANTONIO CONTRERAS ALIAGA, cuenta con dos días, el 19 y 20 de noviembre de 2024, las que se imputarán al pago de la multa.
- XII. Una vez firme la sentencia, se ordena cumplir con lo dispuesto en el artículo 468 del Código procesal penal, oficiando al Registro Nacional de Condenados, Contraloría General de la República, Centro de Reinserción Social de Santiago Sur 2 y Santiago Centro.

Téngase presente la renuncia a plazos y recursos efectuada por el Ministerio público y defensa en esta causa.

Téngase por ejecutoriada esta sentencia con esta fecha para todos los efectos legales.

Que, conforme al artículo 36 de la Ley 18.216, inciso segundo, se declara la incompetencia de este Juzgado para conocer del control de ejecución de la remisión condicional de la pena, debiendo trasladarse el conocimiento de ello a los Juzgados de Garantía de competencia de los domicilios de cada uno de los sentenciados.

Regístrese. Archívese en su oportunidad.

**RUC 2300438447-4**

**RIT 6985 - 2023**

Sentencia dictada por doña **JEANETTE OLIVA CANALES**, jueza titular del Juzgado de Garantía de Valparaíso.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNDYCCLDZNT



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNDYCCLDZNT